



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00010-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGIE NATHALIA QUIÑONES SANCHEZ
DEMANDADO:	HAROLD EDWIN QUIÑONES SANCHEZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Aclárese las pretensiones la demanda, conforme al título ejecutivo, indicando de forma separada, clara y precisa, cada cuota debida, con la fecha y el valor, asimismo indíquese si lo que pretende es cobrar cuota alimentaria completa, saldos y/o incrementos, además deberá aplicar el incremento cada año correspondiente al IPC.

2.-Adecue el numeral segundo de las pretensiones, como quiera que no hay lugar a librar mandamiento por intereses de mora, si no legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb530edf2d0410f2d382a0192598746d0a83d831cc82f808e7a0a17889afb408**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-00288-00
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	DAMARIS ORTIZ RICO
DEMANDADO:	CARLOS HELBER MONTENEGRO VARGAS

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder visible en el índice 025, se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VANSTRAHLEN, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 2.- Por secretaria actualícese el oficio No. 2673 del 19 de septiembre de 2022, y una vez elaborado remítase al correo del interesado, para que el mismo sea tramitado, dejando las constancias del caso.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a344faea98d5051925697b710263fff42b743dcc409a5b94cb993eb77a53945**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00566-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADDILIO TRINIDAD ROJAS
DEMANDADO:	ANA MERCEDES VARGAS LEGUIZAMON

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el índice 03, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se procederá autorizar el retiro de la demanda, así:

- 1. PRIMERO:** AUTORÍCESE el retiro de la demanda, toda vez que, en el presente asunto se rechazó la demanda.
- 2. SEGUNDO:** HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3. TERCERO:** Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones y constancias del caso.
- 5. CUARTO:** ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43e6c00978453e3fb26bf9cb9bd2b25290a7edf40b8e54d94eec7ef2424381e**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00550-00
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CORTES
DEMANDADO:	DIANA MARCELA GALVIS MATIZ

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de ley, el Despacho DISPONE,

1. **DESE** curso al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CORTES** y **DIANA MARCELA GALVIS MATIZ**, la cual es incoada por el primero.

2. **NOTIFICAR** a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. **RECONOCER** como apoderada judicial de la demandante a la abogada **MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d544226f789b03705f510300a41a1cf0da41b91754d1c4e77f778c68b2789f**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00472-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LUDY YAJAIRA MONSALVE TOLOZA
DEMANDADO:	LUIS ESNEIDER BALLEEN BENAVIDEZ

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de Defensora de Familia por solicitud la señora **LUDY YAJAIRA MONSALVE TOLOZA**, en contra de **LUIS ESNEIDER BALLEEN BENAVIDEZ**, con relación a la niña **KEILI GIOHANA BALLEEN MONSALVE**.

2. **NOTIFICAR** al demandado **LUIS ESNEIDER BALLEEN BENAVIDEZ**. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

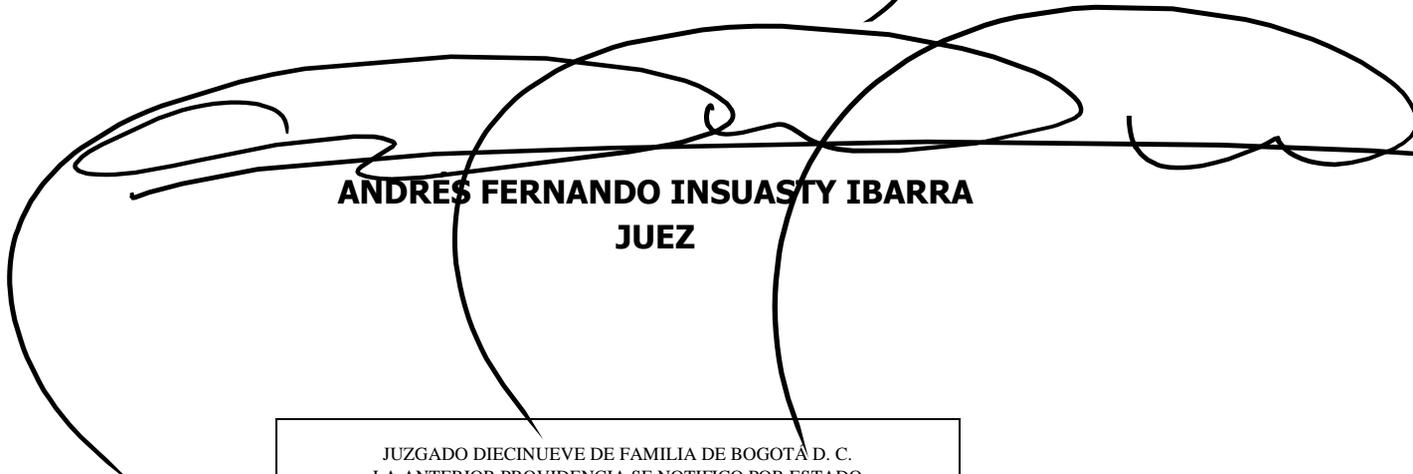
3. No se accede al emplazamiento solicitado al demandado, como quiera que en el acápite de las notificaciones, se incorporó dirección de residencia del mismo, por lo que deberá intentar la notificación en dicha dirección.

4. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea materna y paterna de **KEILI GIOHANA BALLEEN MONSALVE**, señalados en la demanda en el índice 01 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quienes deberán asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

4. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

5. **RECONOCER** el interés que le asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A. y como quiera que la demanda fue instaurada a través del ICBF- Grupo de Protección Regional.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b1efbee81ed0238d56069634e46a0bb7a0ce8c31e3d7198cc5082be88799a**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00408-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	SANTIAGO GONZALEZ RONDON

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese el certificado de catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-713079, como quiera que no se aportó.

2.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda las numerales tercera y cuarta, como quiera que las misma no corresponden para la clase de proceso, ya que estamos frente a un proceso liquidatorio. Con todo, y si es el caso, proceda a aclarar la misma.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c8727b7d93f8d58f75a0f11732ce4357417bd78390e5b5ab01376a274a4c7a**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00404-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANA CECILIA GALLO CEBALLOS
DEMANDADO:	FRANSSINETH SANTIAGO GALLO Y OTROS

1. **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **ANA CECILIA GALLO CEBALLOS** en contra de los señores **FRANSSINETH, JUAN CARLOS y MONICA PATRICIA SANTIAGO GALLO**, en calidad de herederos determinados del señor **DIOS EMEL SANTIAGO SANGUINO** (Q.E.P.D.), y herederos indeterminados del referido causante.

2. **EMPLAZAR** a los demandados **FRANSSINETH, JUAN CARLOS y MONICA PATRICIA SANTIAGO GALLO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de **DIOS EMEL SANTIAGO SANGUINO** (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. **ADVERTIR** que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.

6. **RECONOCER** como apoderado judicial de la demandante al abogado **HILDEBRANDO RANGEL NIÑO**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22095b428c4ce9b861cb31acc26fa5cad6c8f3ce220d22cff252345bb30eddf7**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00398-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	NIDIA MORENO SANCHEZ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GUACANEME MUÑOZ

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **NIDIA MORENO SANCHEZ** y **JUAN CARLOS GUACANEME MUÑOZ** (Numeral 2º del Art. 388 del C.G.P., Conc. Numeral 11 del Art. 82 ibídem).

2.- Apórtese copia del registro civil de matrimonio de los señores **NIDIA MORENO SANCHEZ** y **JUAN CARLOS GUACANEME MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369bfac02c994db22ac5eb10ceb03fe553fe82c0517775c0e519c0913b3ac9a7**

Documento generado en 08/09/2023 03:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00332-01
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON
ACCIONADO:	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

En atención al memorial allegado el 24 de agosto de 2023 por el accionante **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON** (índice 001), y en el que manifestó un presunto incumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia en de fecha 12 de julio de 2023, que revocó la decisión proferida por este Despacho el 5 de julio de 2023, que, en consecuencia, y previo a abrir el presente indicendete de desacato, el Despacho DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitida por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior el 12 de julio de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, REQUIÉRASE al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 12 de julio de 2023, decisión en la que se amparó el derecho fundamental de petición de la actora con la orden a esa entidad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, procediera a resolver de manera precisa la petición del 13 de abril de 2023, suministrando copia del aviso No. 56 del 30 de agosto de 2022.

3. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito al DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DEL **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES**, así como a la actora, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

4. REQUERIR al accionante **LUIS ENRIQUE QUINTERO PICON**, para que en el término de tres (3) días, informe si se dio por parte de los accionados cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 12 de julio de 2023.

5. Por secretaria notifíquese esta decisión por el medio más expedito y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4944d0c4860bdb5adab0841abad01be4a91cbb9a7c94f5979b4659d0bb49fa**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00316-00
CLASE DE PROCESO:	PETICION DE HERENCIA CON REINVIDICATORIO
DEMANDANTE:	MISAEEL URIBE BERNAL
DEMANDADO:	RAFAEL ERNESTO CARREÑO URIBE

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de ley, el Despacho DISPONE,

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA CON REINVIDECATORIO** instaurada por **MISAEEL URIBE BERNAL y GERARDO ANTONIO URIBE BERNAL**, en contra de **RAFEL ERNESTO CARREÑO URIBE, GLORIA INES CARREÑO DE QUINTERO, MARIA MEERCEDES CARREÑO y CLAUDIA PATRICIA CARREÑO URIBE**, en condición de herederos determinados del causante **TIBERIO URIBE MONTIEL** y contra los herederos indeterminados del referido señor, y en **REINVIDECATORIO**, en contra de **BANCOLOMBIA SA**, representada legalmente por **JUAN CARLOS MORA URIBE y RODANDO PUBLICIDAD SA**, representada legalmente por **CAROLINA ORTEGA ZAMUDIO**.

2.- **NOTIFICAR** a los demandados. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante **TIBERIO URIBE MONTIEL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- Como quiera que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$50.000.000 para la cual se concede un término de diez (10) días.

5.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los demandantes al abogado **MAURICIO GONZALEZ CASALLAS**, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d279eab6c0e4c1a05acc78b6fea3ba0d2e6113a472ba64dfd36f7e30fcc729a**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00768-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA CAMILA SALAZAR CERON
DEMANDADO:	DARIO FERNANDO PEREZ RIAÑO

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo cuenta el escrito que antecede en el formato PDF-061 presentado por el demandado, por secretaria proceda a realizar la autorización de los títulos judiciales, allí indicado a la señora MARIA CAMILA SALAZAR CERON, dejando las constancias del caso.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe671e14c6352f9467e419acf801e10d7298be3323fb307a4c55ce7d62ac4f**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00278-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO DIAZ MIRANDA
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES SOTO DIAZ Y OTROS

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación obrante en el formato PDF-030, para los fines pertinentes.
- 2.- De otra parte, atendiendo el escrito allegado por la parte actora en formato PDF-031, por secretaria proceda a revisar y organizar el proceso en orden cronológico, teniendo en cuenta los memoriales que se mencionan en dicho escrito y que no aparecen incorporados en el expediente.
- 2.1.- No obstante, se requiere a la actora, para que se sirva aportar la constancia de radicación de los memoriales en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 de 011/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431c7d6ee5c4d15ca245556034bd7a407f2ba3ee41855bc84c6fa0b60857d3d9**

Documento generado en 08/09/2023 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>